

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 89.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Concluye el bando sobre corredores, comenzado en nuestro núm. 85.

Arancel de corredores para la plaza de México.

Art. 1.º En las ventas por mayor de todos efectos, cobrarán un medio por ciento de cada una de las partes, siendo doble el honorario cuando se verifique cambio de efectos por efectos.

2.º En las ventas por menor de barriles sueltos, así como en tercio de frijol, arroz, chile &c. hasta el número de cinco piezas, cobrarán dos reales por pieza del vendedor, y dos reales al comprador.—De los frutos que se venden por fanegas, un real por fanega de cada una de las partes.—Del trigo y maíz que se vende por carga, á un real por carga de cada parte.—De las piezas chicas, como cajas de pasas, botijas de aceite, garrafones vacíos &c. hasta el número de diez, un real por cada pieza, de cada una de las partes: excediendo de este número y el de los expresados arriba, se arreglará el cobro al medio por ciento.

3.º En ventas de fincas rústicas y urbanas, ganados mayores y menores, cobrarán el medio por ciento de cada parte, sin quedar obligado el corredor mas que á celebrar el contrato y librar el correspondiente documento, firmado por los contratantes y autorizado por él; debiendo extender tres ejemplares iguales que distribuirá entre comprador y vendedor, reservándose otro para depósito, en caso de confrontación. Mas si el cor-

redor, por conveniencia de algunas de las partes, fuere comisionado para evacuar el exámen y reconocimiento de escrituras y libros de hipotecas, para inquirir si las fincas tienen gravámenes; y finalmente, si entendiere en el otorgamiento de escrituras, cobrará un medio por ciento mas á la parte que lo hubiere ocupado; sin sujecion de presenciarse la entrega del objeto vendido, estando fuera de garita, á menos que las partes así lo exijan para la formal recepcion, y en este caso cobrará uno por ciento de cada parte.

4.º En las ventas de alhajas de oro y plata, diamantes, perlas, &c., el tres por ciento, entre comprador y vendedor, por mitad.

5.º En los contratos de depósito irregular hasta diez mil pesos, el dos por ciento; y pasando de esta cantidad, el uno por ciento, que pagará solo el solicitante.

6.º En la permuta de toda clase de moneda, y de oro y plata pasta, un octavo por ciento de cada parte.

7.º Por cambios de letras, ventas de conocimientos de conductas ó embarque de plata ú oro, descuentos y consecucion de dineros á premio, un cuatro por ciento en los mismos términos.

8.º En las compras de créditos de cualquiera denominacion y de los reconocidos por el Gobierno, cobrarán el uno por ciento de cada parte sobre el valor efectivo, no pasando de diez mil pesos la suma representativa del crédito; y si excediere de esta cantidad, el medio por ciento de cada parte.

9.º En los contratos ó préstamos con el Supremo Gobierno, cobrarán un medio por ciento que pagará el prestamista, sobre el valor representativo de los bonos, órdenes, certifica-

dos ó vales, que les expida la Tesorería General.

10. En la compra de créditos del Supremo Gobierno admisibles en derechos, cobrarán un cuatro por ciento de cada parte, sobre su líquido importe.

11. En los remates, en vendutas ó almonedas públicas, el corredor que haga postura estará obligado á exhibir un documento firmado por el comprador, que acredite no ser para él los efectos que va á rematar, y cobrará el uno por ciento de solo el comprador que lo comisionó.

12. En las ventas de tiendas, cafés, fondas y otra clase de establecimientos, cobrarán el medio por ciento á cada parte, incluyéndose en el capital todos los efectos ó enseres de carpintería y albañilería, lo mismo que la cantidad que por guantes ó regalía se negociare en la venta, incluso el traspaso.

13. Lo mismo cobrarán en los de arrendamiento temporal que celebren sobre el importe á que monte el alquiler del tiempo contratado.

14. Los corredores percibirán por total honorario de balance, dos por ciento hasta la cantidad de cinco mil pesos, sobre el valor de efectos; y excediendo de esta cantidad, uno por ciento; entendiéndose que esta asignacion se cobrará bien sean uno ó mas los corredores balanzarios y una ó mas las partes interesadas.

15. Cobrarán de todas las prendas ordinarias que hubiese empeñadas un tres por ciento, en los términos del artículo anterior, no pasando de tres mil pesos el importe de los empeños; y excediendo de esta cantidad, solo el uno por ciento.

16. En los balances en que no se verifique venta del traspaso ó aperción, nada se cobrará sobre estos.

17. Sobre las deudas activas que deben ser comprendidas en los balances, cobrarán un octavo por ciento hasta cinco mil pesos, y un diez y seisavo si excediere de esta suma, en el caso de que los libros estén arreglados y las cuentas cortadas sin mas hacer que firmarlas y tomar razon de su resultado; pero cuando las cuentas no estuvieren arregladas y los corredores tuvieren que cortarlas y ponerlas en arreglo, cobrarán uno por ciento hasta cinco mil pesos, un medio hasta diez mil, y un cuatro si el importe de ellas excediere de esta suma. Los honorarios asignados en este articulo se pagarán por iguales partes entre los interesados en el balance.

18. Cuando los corredores salieron á hacer balance fuera de la capital, si la distancia no excediere de tres leguas, cobrarán los mismos honorarios que designa este Arancel; pero si la distancia fuere mayor, entonces los percibirán dobles; y en uno y otro caso serán por cuenta del que los sacare los gastos del viage.

19. Cuando los comerciantes hicieron por sí mismos sus balances y ocuparen un corredor ó corredores para solo poner precios y autorizar el documento, cobrarán un cuatro por ciento sobre el valor de los efectos, sea cual fuere; pero si solo son llamados para poner la autorizacion, cobrarán un octavo por ciento nada mas que sobre los efectos, cuyo pago se distribuirá en ambos casos entre todos los interesados. Pondrán una razon manifestando que los interesados están de conformidad en el contenido de aquel balance, la firmarán estos como prueba de ello, y lo hará tambien en seguida el corredor ó corredores.

20. Cuando alguna persona legalmente interesada, por sí, ó por mandato de algun juez, pidiere un testimonio de alguno de los balances que con anterioridad se han hecho, cobrará cuatro reales por cada pliego de los que sacare el testimonio, y diez pesos por la autorizacion del mismo; siendo de cuenta de los interesados el papel sellado.

21. Los corredores cobrarán por derecho y por reconocimiento de averias y calidades de todos los efectos comerciales en que hubiere diferencia; en consideracion á los perjuicios que experimentan desatendiendo su principal ejercicio, y por el tiempo que invierten en estas operaciones, lo siguiente.

Uno y medio por ciento sobre el importe de las averias de ropas que reconocieron y castigaren.

Dos y medio por ciento, sobre el valor de las averias que asimismo inspeccionaren y castigaren en abarrotes.

Tres por ciento sobre el valor de las averias que resultaren en comestibles.

Medio por ciento en los casos de dudas que ocurren sobre si convienen las calidades de las ropas y otros efectos, á las circunstancias del contrato: contrayéndose únicamente al valor de los únicos tercios, cajones, barriles, &c. que se reconozcan; pagándolo el culpado, cuando se califique ser justo.

Uno por ciento en iguales casos sobre abarrotes.

Uno y medio por ciento por igual reconocimiento de comestibles.

Si el corredor interviniere en la venta de los efectos que reconociere, no tendrá lugar el cobro de las cuotas asignadas en este articulo.

22. Los corredores de arrieros cobrarán las cuotas siguientes, que pagará el dueño de las mulas, segun la práctica observada hasta ahora: para Veracruz, Oajaca, Puebla, Querétaro, Acapulco y Tampico, dos reales por carga; para Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco y Zacatecas, cuatro reales; para Durango, Chihuahua y demás Departamentos distantes del interior, un peso.

23. En cualquier otro contrato donde intervenga corredor, se habrá de satisfacer el corretage á proporcion de estas reglas, aunque no estén expresamente declaradas por no poderse prevenir todos los casos.

México, Marzo 11 de 1842.—Guillermo de Drusina, presidente.—Juan N. de Vertiz, secretario.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes correspondan.

Dado en Mexico, á 29 de Mayo de 1842.—Luz Gonzaga Vieyra.—Miguel Zires, secretario.

EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 8 DE 1842.

EL SR. ALCALDE 1.º

D. G. DE LA GARZA.

P.—¿Cuándo es bueno usar de la señal de la Cruz?—R.—Siempre que comenzáremos alguna buena obra ó nos viéremos en algun peligro.....

(Basta) Pues siendo en nuestro juicio buena la obra que hemos emprendido y corriendo el peligro de una denuncia, porque como dijo el vizcaino: *Todo sois vosotros*, bueno será que usemos de la señal de la Cruz, diciendo: *Por la señal de la Santa Cruz de nuestros enemigos visibles é invisibles, multeros y denunciantes, letrados y leguleyos libranos Señor á nombre de las leyes, de la verdad y justicia, pues bien sabes que nuestras intenciones no son mortificar á ningun hombre, sino reprimir á los que abusan de su autoridad ó no cumplen con sus deberes, pues de una ú otra manera oprimen y esquiliman vuestro rebaño, que por ausencia de tu Hijo dejó encomendado á las autoridades de la tierra, cuando partió á la gloria eterna sin abandonarnos, pues está invisible en el Sacramento.*

Es cuanto podemos hacer, Sr. alcalde, como verdaderos católicos, patriotas y escritores, para alcanzar el acierto y librarnos de toda tentacion ó mal pensamiento.

Siendo esto así, á ocuparnos vamos del segundo concepto que con letra cursiva marcamos en nuestro número anterior, por haber sido uno de los denunciados terminantemente por V. S., y en vindicacion de nosotros mismos debemos explicarnos. Dijimos: *ignorancia del paradero de las multas que cobra su señoría.* Esta ignorancia por nuestra parte no es un pecado, y si lo es por la de su señoría, que exigido por la prensa á poner en conocimiento del publico las multas que ha cobrado y las personas condenadas á ellas, no lo ha hecho, sino que se ha resistido con obstinada rebeldia. El mismo pecado es por parte del Ayuntamiento y de las autoridades superiores, que se han mantenido sordas á tan justos clamores, despreciando así á un publico que por ser soberano y señor de su hacienda, merece respeto y satisfacciones sobre la inversion de sus caudales, particularmente cuando advierte que todos los objetos de su comodidad están abandonados: cuando chilla de miseria, metido en la basura y en pestilentes fangos como un asqueroso insecto, y cuando cae y levanta en esos hoyancos que se han formado en las mas de las calles de esta capital, y cuando.... Pero para qué es enumerar todos los defectos de la policia de esta ciudad, siendo un deber del Sr. alcalde conocerlos mejor que nosotros? Pasemos al tercer concepto denunciado por su señoría.

Rebeldia, que si es cierta con sus antecedentes y consiguientes, no hace digno á su señoría del puesto que ocu-

pa, ni á ninguna persona que se hallase en el mismo caso, aunque fuera el padre que nos engendró. ¿Y quién puede negar ésto Sr. alcalde? solo una alma malamente apasionada. Pero es injurioso el concepto, ha dicho su señoría y así lo ha calificado un juez letrado. Válgate Dios. Bien dijo el Vizcaino: *Todos sois vosotros*: quiere decir que tan mal entiende el letrado como el lego un concepto que siendo hipotético, no puede deducirse de él la injuria que deduce el Sr. alcalde, quien ignora ó afecta ignorar que aunque SI es advervio de afirmacion, es tambien condicional cuando del concepto de él depende otro para ser cierto, v. g. todos decimos: si los alcaldes son malos, deben ser castigados. Esta proposicion es hipotética, no absoluta; pues no decimos que todos los alcaldes son malos para ser castigados sino solo los que ciertamente lo son; porque eso quiere decir el advervio SI que es condicional en el caso pues en el de no ser malos no deben ser castigados. Así hemos dicho nosotros; que si la rebeldia de no dar noticia de las multas es cierta con sus antecedentes y consiguientes, no hace digno á su señoría del puesto que ocupa. ¿Y cuáles esos antecedentes y consiguientes? Los que andan en boca de todos, quienes aseguran que su señoría recibe las multas en su casa, dándoles recibo de su puño y letra: cosas que no deben hacerse, porque las multas deben entregarse en la Tesorería Municipal y de esta debe salir el recibo para el multado. Véamos ahora cuales son los consiguientes que naturalmente se deducen, y son estos, las dudas las presunciones ó malos juicios y el error si se quiere; pero lo cierto es que nada de esto hace honor á su señoría. ¿Y con estas explicaciones aun dirá el Sr. Garza y apoyará el estúpido juez de letras calificador, que nuestro artículo es injurioso? Paciencia. Los arbitrarios juicios están escritos en el libro de los destinos de los pueblos como cualquiera otra plaga para afligirlo, y en tal concepto, no hay mas que resignarse al destino y bendecir á la Providencia, particularmente los mexicanos que hemos construido nuestra torre como Babel para no entendernos jamas.

Hase denunciado tambien este concepto: *Que ya desde ahora se intriga porque vuelva su señoría á salir de alcalde para el próximo año*. Confesamos á su señoría que este concepto no es nuestro, sino que nos lo inspiró una persona con encarecidas súplicas para que lo publicásemos, á fin de evitar la reeleccion que se preten-

de. ¿Y por qué ha ser pecado prevenir un mal para evitarlo? ¿Por qué no hemos de llamar la atencion de las superiores autoridades para que la fijen en esa Junta Electoral de quien no tiene confianza ningun hombre de buena intencion?

El último concepto tambien denunciado, nos ha hecho reir mas que el Sastre de Londres que se ha representado en esta capital. Que la negociacion es pingüe hemos dicho. ¿Jesus que injuria, que insolencia que atrevimiento! Poco á poco Sr. alcalde: con tiento Sr. juez de tan gordas letras: sírvanse vdes. escucharnos: Una alcaldía es una carga concejil, que si se ejerce religiosamente como de manda la confianza del público, es un empleo que solo causa disgustos, desvelos, fatigas y gastos muchas veces que cercenan la fortuna del concejal. Claro es que en este caso no hay negociacion sino un destino árido y penoso. Mas si él se convierte en granjería y se ejerce especulando el modo de sacar una fortunilla, ¿quién puede dudar que la negociacion es pingüe? ¿Pues qué los que esto niegan, no tienen ojos para ver la sorprendente fortuna que han sacado de la Municipalidad algunos arrancados que han sabido aprovecharse de su empleo concejil? ¿No han leído esos ciegos de conveniencia lo que es un regidor en México, graciosa y exactamente bosquejado por un ingenio no comun, que ha tratado muy de cerca por su superior autoridad al Ayuntamiento? Pues este bello trozo de un ingenio festivo y fecundo, ha salido impreso en varios periódicos de dentro y fuera de esta capital.

Pero vamos al caso, cuando hemos dicho que la negociacion es pingüe como lo hemos demostrado, se entiende sin violencia que tambien es hipotética; porque incluye tácitamente el concepto de que haya mala versacion en el ejercicio del empleo. En consecuencia, si el Sr. Garza ha ejercido su alcaldía bajo el primer aspecto que hemos indicado, esto, es con pureza y desinterés privado, manifiéstelo al público como se le ha excitado; mas si lo que no queremos creer la alcaldía le ha sido pingüe, buen provecho le haga. El que por su mano se lastima que no gima. Hasta otro dia.

CONTRATA de la limpia de esta capital.

Mas para decir verdad, nosotros escribiremos:

La suciedad contratada, y regalado un caudal.

Se presentan en México fenóme-

nos que envano se pretende resolver, si no es admitiendo un total desconcierto del juicio de quien los autoriza. Solo así hemos podido ver la encumbrada fortuna de algunos á costa de todo un público que ha tenido que pasar por el sacrificio de un contrato, que si bien debió dar el resultado de su aseo y comodidad, su condicion no es lisonjera, y decirse puede que con su dinero ha comprado por muchos años y seguirá comprando, las tristes consecuencias de una contrata irreligiosamente sostenida por parte del contratista, cuya enardecida sed de adquirir mas plata por ese medio, lo alienta á llevar por mas tiempo el despilfarro de unos fondos que el público está cansado de reclamar por conducto de sus concejales, á quienes hará siempre honor el celo que diversas ocasiones han manifestado, reclamando esos fondos tan mal invertidos y sus indudables facultades para disponer de ellas en beneficio del Municipio que representan y en cuyo favor estamos.

Así es que nos ha llamado vivamente la atencion este negocio que hemos leído en el Suplemento al Siglo XIX, y no podremos ménos que ocuparnos de él muy seria y dilatadamente, no obstante nuestra corta capacidad, por ser materia que afecta vivamente á todos, no solo por consideracion al dinero que se pierde en esa escandalosa contrata, sino porque ha echado por los suelos y conculcado á su placer el contratista las facultades del Ayuntamiento, el celo laudable del Gobierno Departamental que las ha reclamado, y lo que es superior á todo, la paciencia de un público que no tiene semejante en el universo. Pueblos hay que lloran porque no les dan, y el nuestro rie cuando se le quita, aunque sepa que es para hacer próspera la fortuna de un solo hombre.

La ilustrada Comision del Exmo. Ayuntamiento, ha publicado en el mencionado Suplemento el cargo histórico que por sus melancólicos coloridos transcribiremos en honor de sus autores y para tener un fiel apoyo con que descansarán las tristes observaciones que nos vayan ocurriendo, interin el ilustrado Consejo de Representantes se encarga de tan grave negocio y consulta lo que hallare justo sin detenerse en que el asunto parece que no es digno de la mision del Consejo, por haber sido convocado para ocuparse de objetos mas grandiosos como son los nacionales, que nunca podrán equipararse los muy limitados del municipio de una sola capital.—Comenzaremos en el número siguiente.

Por la importancia de los decretos siguientes, les damos lugar en este número.

Ministerio de Guerra y Marina.

Seccion central.—Mesa tercera.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lobe de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion el estado en que se encuentran las testamentarias militares y las demás causas civiles y criminales que á ellas corresponden, y en uso de la facultad que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he decretado lo siguiente.

1.º Se restablece el fuero militar á toda la extension que le dieron los decretos de 9 de Febrero de 1793, y 5 de Noviembre de 1817, pasándose en consecuencia todas las causas civiles y criminales, pertenecientes á individuos del fuero de guerra ó á sus bienes que haya pendientes en todos los juzgados ordinarios, á las respectivas Comandancias generales, pudiendo cobrar éstas los derechos de Arancel.

2.º Se observará esta ley, sin embargo de cualesquiera otras que se hayan dado en la materia de fuero, á excepcion de las concernientes á negocios en que tenga interés la Hacienda Pública, que se dejan en su vigor, sin perjuicio de lo determinado en la orden de 15 de Octubre de 804 para imposicion de penas corporales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 12 de Octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria Tornel, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 12 de 1842.—Tornel

Seccion central.—Mesa tercera.—

Exmo. Sr.—Ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. Presidente provisional, que bajo la presidencia de V. E. forme una junta de los señores generales existentes en esta capital, para discutir si será ó no conveniente restablecer los bancos de palos en el ejército, para la restauracion de la disciplina; explicando los casos determinando el número de palos, y cuan-

to pueda servir para la correccion de las faltas; y que si la citada Junta fuere de esta opinion, presente un proyecto de ley muy especificado, que atienda á todos los casos, á fin de evitar la arbitrariedad. Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Septiembre 7 de 1842.—Tornel.—Exmo. Sr. jefe de la Plana Mayor del ejército.

POLICIA.

Este títere progresa de una manera prodigiosa. Calles convertidas en barrancas, faltas de losas en las banquetas para romperse los huesos quien no lo advierta, basura por todas partes, las atargeas convertidas en cloacas públicas, ébrios de ambos sexos tirados en las calles, ofendiendo al pudor muchas veces: banquetas ocupadas por vendimias que á nadie les dejan transitar: grupos de niños volando papelotes en las calles, exponiéndose á una desgracia por los chochos y caballos, y espantando á estos con peligro del que los monta: grupos de holgazanes y viciosos en las esquinas de vinaterías: ó de léperos jugando á la taba, ó pítima, ó á la pelota los dias festivos, embarazando el paso de las gentes, y provocando á estas muchas veces, dándoles de intento un pelotazo, particularmente á los que pasan á caballo, como sucede frecuentemente en la calle Verde de donde no faltan esos holgazanes: pulquerías en todas partes provistas de la gente *mas honrada*: peligro de ser asaltados de noche en las calles y de ser robados en las garitas aun los cariuages, es la capital en bosquejo, trazada por la policia.

Sin embargo, en obsequio de la justicia debemos decir que tan mal estado de la capital, no es facilmente remediable por las superiores autoridades de policia, cuyos buenos deseos nos constan; pero están nulificados por la absoluta falta de recursos; pero esto no importa, como el contratista de la limpia, coja buenas talegas. Sin embargo, nos consta tambien que el Exmo. Sr. gobernador y el prefecto se ocupan de remediar estos males.

Sabemos que el Sr. Garza ha sacado certificado en que se dice que no aparece la persona responsable del artículo que denunció; mas consistiendo esto en que la diligencia se practicó con una criada que acaso ignora aun el nombre de las muchas personas que suele haber en la casa, suplicamos al juez mande que se repita la diligencia, no con los criados, para

que vea que no es quimérica la persona responsable del artículo, y hecho esto así, entiéndase que contestará en juicio por él y por cuantos quiera el Sr. Garza, J. F. BERROSPE.

ANUNCIOS.

RESPUESTA

A LAS CARTAS PROVINCIALES.

El autor de las INMORTALES MENTIRAS (así ha calificado el ilustre Conde de Maestre á las *PROVINCIALES*) ese génio tan preconizado, cuya voz elocuente y terrible, aun no deja de sonar al cabo de dos siglos contra los Jesuitas, va á ser presentado á juicio ante el siglo de la discusion y del progreso.

Los hombres de providad y buena fé, fallarán, á vista de la refutacion de estas escancadalosas producciones, si las censuras de la Iglesia que las anatematizó, los decretos de los Parla-mentos, por qué fueron sentenciadas á la infamia, y los títulos de *falsario, calumniador y embusteró*, dados á Pascal por los amigos de la justicia y de la verdad, son bien merecidos, y si su autoridad puede invocarse en el Tribunal de la recta razon y sana filosofia.

Esta respuesta, ó *Extracto de las Conversaciones de Eudoxio y Cleandro*, forma el 2.º tomo de la DEFENSA DE LA COMPANIA DE JESUS, el que comprende ademas la *Historia auténtica de la persecucion de los Jesuitas del Paraguay, por el R. obispo D. Fr. Bernardino de Cárdenas*: Un Apéndice acerca de estas famosas Misiones; y Un informe sobre las de nuestro pais; dirigidas tambien por estos Apostólicos y Venerables Sacerdotes. Consta de 68 pliegos, y se vende en la Librería de D. Luis Abadiano y Valdés, 1.ª calle de Santo Domingo, al precio de medio real el pliego; como se anunció en el Prospecto.

Se vende una armazon de vizcochería, de medio punto, en muy buen estado y decente. Sobre su precio se contestará en esta imprenta.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.—El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

Impreso por Eduardo A. Novoa.